

**ESTADO No. 113**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de NOVIEMBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	KGE-09231	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.	2	6/11/2019	1383	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico de visita PARCU-1305 de fecha 5 de noviembre del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular del contrato No. KGE-09231</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al el concepto Técnico de visita PARCU-1305 de fecha 5 de noviembre del 2019, se requiere la BAJO APREMIO DE MULTA, la actualización al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la presentación de la actualización al PTO se le otorga un plazo no mayor a treinta días, o la formulación de una defensa, respecto al método de la explotación evidenciado en la visita de fiscalización.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En atención al el concepto Técnico de visita PARCU-1305 de fecha 5 de noviembre del 2019, se requiere al titular, para que dé cumplimiento a la recomendación técnica, de realizar e implementar la señalización, informativa, preventiva y de seguridad en los accesos al área de los cuatro polígonos que conforman el contrato minero KGE-09231 en un lugar visible y que oriente el acceso al área del contrato.</p>

						<p>PARÁGRAFO 1º. De ser requerido una vez más por lo dispuesto en el artículo inmediatamente anterior, se iniciará procedimiento sancionatorio de MULTA, conforme al artículo 288 y 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO – MARIA PAOLA BELTRAN ARCE	1	6/11/2019	1384	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico de visita PARCU-1306 de fecha 5 de noviembre del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular del contrato No. HIL-08191</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al el concepto Técnico de visita PARCU-1306 de fecha 5 de noviembre del 2019, se requiere el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas por la autoridad Minera, conforme a lo establecido en el acta de visita y el informe técnico de visita PARCU-1306 de fecha 5 de noviembre del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los plazos para adoptar las recomendaciones e instrucciones técnicas, son los establecidos en el acta de inspección y el informe de visita, tiempo en el cual, se deberá allegar un informe que demuestre los correctivos adoptados en la mina y por el titular Minero y el responsable de los trabajos Mineros de explotación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. De no allegarse el informe técnico que subsane las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidos en el acta de inspección y el informe de visita, o se demuestre su cumplimiento, se iniciará procedimiento sancionatorio de MULTA, conforme al artículo 288 y 115 de la ley 685 del 2001, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad en aplicación al artículo 112 literal i) del código de minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GFE0-01</p>	<p>LUIS JESUS COLMENARES BARON</p>	<p>2</p>	<p>6/11/2019</p>	<p>1385</p>	<p>Como se estableció en el Auto Parcu No. 1079 del 23 de septiembre de 2019, la diligencia de Amparo administrativo dentro del área de la Licencia de Explotación No. GFE0-01, se lleva acabo el día 02 de octubre de 2019, la cual conto con la presencia del querellante, el Ing. SERGIO ARMANADO COLMENARES CONTRERAS, quien fue delegado por el titular minero para dicho proceso administrativo y con los delegados de la Autoridad Minera; el abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero FABIO ANDRES SOLER ALVARADO, en la señalada diligencia se verifico que no hubo la fijación de los avisos correspondientes, de igual manera, no se publicó dentro del término establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el edicto en la Alcaldía Municipal de Cúcuta.</p> <p>Por lo anterior, esta Autoridad Minera en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa como derechos constitucionales y legales, programará nuevamente la diligencia de Amparo administrativo dentro del área de la Licencia de Explotación No. GFE0-01, tal como está estipulado en el Artículo 307 ibidem, que cita lo siguiente:</p> <p>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).” (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante, para el día VIERNES (06) de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m., fijando como punto de encuentro las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta, Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una</p>

					<p>vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Se requiere al señor LUIS JESUS COLMENARES BARÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.240.253, titular de la Licencia de Explotación No. GFEO-01, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de CÚCUTA Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero de minas RODOLFO SUAREZ GAONA, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LUIS JESUS COLMENARES BARÓN, titular de la Licencia de Explotación No. GFEO-01. Notificaciones: Av. 6 No. 35-215 Barrio San Gerardo en Cúcuta</p> <p>QUERELLADOS: INDETERMINADOS</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **7 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta